

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 255

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R. –CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY SUSTITUYENDO  
EN EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES EL ANEXO 1 DE LA LEY PROVINCIAL 440  
(LEY IMPOSITIVA).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical- Cambiemos

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

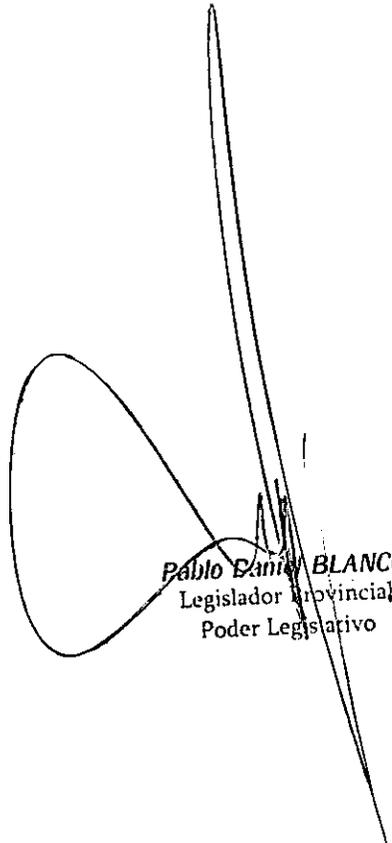
12 AGO 2016

FUNDAMENTOS N° 255 HS. 13<sup>25</sup> TRAD. N° FINIVA



Señor Presidente:

Los fundamentos del presente Proyecto serán vertidos en Cámara.



Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical- Cambiemos



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyase en el nomenclador de actividades (Anexo 1) de la Ley Provincial N° 440 y sus modificatorias el punto 672201, el que quedará establecido de la siguiente manera:

|        |  |      |            |
|--------|--|------|------------|
| 672201 | Toda act. de intermediación financiera y de seguros que se ejerza perc. Comis. Porc. u otras retrib. en tanto no tengan prev. otro tratam. en esta Ley | 4,50 | Sin mínimo |
|--------|--|------|------------|

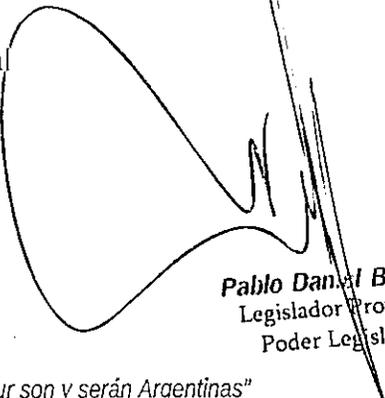
Artículo 2º.- Incorporase en el Capítulo de "Intermediación nep" del nomenclador de actividades (Anexo 1) de la Ley Provincial N° 440 y sus modificatorias el punto 672202 el siguiente código de actividades

|        |  |      |            |
|--------|--|------|------------|
| 672202 | Toda act. de intermediación que se ejerza perc. Comis. Porc. u otras retrib. en tanto no tengan prev. otro tratam. en esta Ley | 4,50 | Sin mínimo |
|--------|--|------|------------|

Artículo 3º.- Lo establecido en los Artículos precedentes tendrá vigencia en forma concomitante con la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 1069.

Artículo 4º.- Aquellos contribuyentes que se inscriban en el código de actividades 672202 y que hayan abonado el adicional establecido por la Ley Provincial 1069 en virtud del código de actividad 672201, podrán solicitar a la autoridad de aplicación la repetición de los montos abonados, o alternativamente, la compensación como pago a cuenta de las obligaciones futuras en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de actividad 672202.

Artículo 5º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial

  
**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo